

EN LO PRINCIPAL: Solicita Ampliación de plazo; **PRIMER OTROSI:** Acompaña documento; **SEGUNDO OTROSI:** Personería.

SR. SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

ALFONSO PALMA INOSTROZA, abogado, Rut 15.906.701-7, en representación, según se acreditará, de la empresa **NUEVOSUR S.A.**, rol único tributario número 96.963.440-6, ambos con domicilio para estos efectos en la comuna de Talca en Planta de Agua Potable San Luis, sector Monte Baeza sin número, en Resolución exenta D.S.C. N° 2283, al Sr. Superintendente en forma respetuosa digo:

Que atendida a la situación de contingencia actual y con el objeto de poder dar cumplimiento a lo requerido en su resolución, es que no resulta suficiente el plazo otorgado, razón por la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 19.880, por medio de esta presentación, solicito tenga a bien otorgarme una ampliación de 10 días hábiles, o bien los días que su autoridad estime pertinente, conforme al mérito del procedimiento y la ley.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto;

AL SR. SUPERINTENDENTE , se solicita se nos conceda la ampliación de plazo indicada, por 10 días hábiles más o por el tiempo que la autoridad estime conforme a los hechos y al derecho.

PRIMER OTROSI: Solicito al Sr. Superintendente tener por acompañada Resolución exenta D.S.C. N° 2283.

SEGUNDO OTROSI: Solicito al Sr. Superintendente tener presente que mi personería para representar a NUEVOSUR S.A., consta en escritura pública, **la cual pido se sirva tener por acompañada una copia.**



Alfonso Palma Inostroza
Abogado Nuevosur S.A.

Notario de Talca Gabriel Guerrero González

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 29 de Noviembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 800 - 2019.-

Talca, 29 de Noviembre de 2019.-



N° Certificado: 123456798228.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456798228.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71gguerg&ndoc=123456798228> .-

CUR N°: F4648-123456798228.-



NOTARÍA

GUERRERO

Gabriel Guerrero González

REPERTORIO N° 800-2019



Cert N° 123456798228
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



MANDATO JUDICIAL

NUEVOSUR S.A.

A

LUIS ALFONSO PALMA INOSTROZA

En Talca, República de Chile, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, ante mí, **GABRIEL MARCELO GUERRERO GONZÁLEZ**, abogado, Notario Público de la Séptima Notaría de Talca, con Oficio en calle treinta Oriente, número mil quinientos veintidós, local A, de la comuna de Talca, **COMPARECE**: Don **JUAN PABLO GONZÁLEZ TOBAR**, chileno, casado, ingeniero civil bioquímico, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos veintitrés guion k (12.845.523-k), en representación de **NUEVOSUR S.A.**, sociedad del giro Captación, Purificación y Distribución de Agua, Recolección, Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas, rol único tributario número noventa y seis millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta guion seis (96.963.440-6), ambos con domicilio en Planta de Agua Potable San Luis, Sector Monte Baeza S/N, de la ciudad y comuna de Talca, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula ya anotada y expone: **PRIMERO**: Que por este acto y en su calidad de Gerente General de **NUEVOSUR S.A.**, viene en conferir mandato judicial amplio a don **LUIS ALFONSO PALMA INOSTROZA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos seis mil setecientos uno guion siete, del mismo domicilio del compareciente, para que represente a

Pag: 2/5



MGARCIA-20196104





Cert Nº 123456789228
Verifique validez en
<http://www.cjjsa.cl>



la mencionada empresa **NUEVOSUR S.A.**, en todo juicio o gestión judicial de cualquier clase o naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o interponga en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. Se confiere especialmente a la mandataria las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o administrativas, reconvenir, contestar reconvencciones, absolver posiciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal del compareciente, renunciar a los plazos, recursos o términos legales, aprobar convenios, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros calidad de arbitradores, percibir a nombre de la mandante, presentar todo tipo de recursos, ya sea ordinarios como extraordinarios, incluidos los de casación en la forma, en el fondo y el de queja. Respecto de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal del compareciente, transigir comprometer y percibir, no podrá la mandataria actuar, sino previa autorización de la mandante, lo que en todo caso no será necesario acreditar ante terceros. En el desempeño del mandato, la mandataria podrá prestar declaración indagatoria ante cualquier tipo de tribunal e institución del Estado por hechos en los cuales se discuta la responsabilidad administrativa o civil de **NUEVOSUR S.A.**, o la responsabilidad de algún funcionario y/o ejecutivo de la empresa por actuaciones de éstos desarrolladas en el desempeño de sus funciones, representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o que tuviera en el futuro ante cualquier Tribunal de la República, de orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, y así intervenga la mandante como demandante, demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo



NOTARÍA

GUERRERO

Gabriel Guerrero González



Cert. N° 123456789228
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, sin perjuicio de las limitaciones señaladas en este mandato. Asimismo se le confiere mandato para que represente a **NUEVOSUR S.A.**, ante cualquier organismo público o privado en especial Servicios de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales de toda índole, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Servicios de Impuestos Internos, Tesorería y cualquier otro organismo que sea necesario, pudiendo efectuar presentaciones ante ellos, así como comparecer ante cualquier procedimiento de orden administrativo ante éstos, con las facultades señaladas precedentemente. Especialmente podrá representar a la mandante en el inicio de acciones criminales ya sean éstas de acción penal pública, previa instancia particular o privada, pudiendo presentar querellas ante los Juzgados de Garantía, del Crimen de juicio Oral en lo Penal o de Letras con competencia común en cualquier ciudad de Chile, así como también podrá representar al mandante ante el Ministerio Público tanto como querellante, denunciante, testigo, perito, víctima, imputado u otra calidad en cualquier delito contemplado en la legislación penal. **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan efectuar en los Registros competentes. **TERCERO: PERSONERÍA.** La personería del representante de **NUEVOSUR S.A.**, don **JUAN PABLO GONZÁLEZ TOBAR**, consta en escritura pública de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, otorgada ante José Humberto Miguel Salazar Rivera, Notario Interino de la Cuarta Notaría de Concepción, bajo el repertorio número seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guion dos mil diecinueve (6444-2019), la que no se inserta por ser conocida por el mandante y el notario que suscribe. En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman. Se da copia. La presente escritura pública ha quedado anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el N°: 800-2019.- DOY FE.-

Emmendado NUEVOSUR. Vale. Doy Fe.



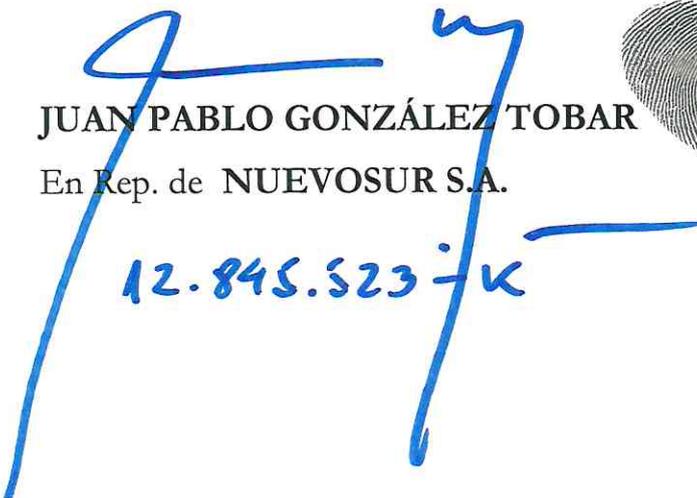
MGARCIA-20196104





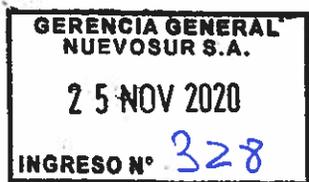
Cert Nº 123456789228
Verifique validez en
<http://www.fcjsa.cl>




JUAN PABLO GONZÁLEZ TOBAR
En Rep. de NUEVOSUR S.A.
12.845.523-K



EIS



Copia FIEL DEL ORIGINAL

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA SOCIEDAD NUEVO SUR S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 2283

Santiago, 13 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA y; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la sociedad Nuevo Sur S.A. (en adelante, “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 96.963.440-6, es titular de los siguientes proyectos: i) “Planta de

Tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Curicó, comuna de Curicó, provincia de Curicó, región del Maule”, cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 24, del 01 de febrero de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 24/2002”) y; ii) “Modificación proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Curicó”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 66, del 14 de julio de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 66/2004”).

5° Que, en la RCA N° 24/2002, considerando 3.5, se indicó que se construiría y habilitaría un pozo de captación de aguas subterráneas.

6° Que, en la RCA N° 24/2002, considerando 4.2, se estableció que los desechos producidos por la planta de tratamiento de aguas servidas ya sean materiales sólidos o lodos se eliminarían, disponiéndolos en un relleno sanitario o vertedero debidamente autorizado por el Servicio de Salud del Maule.

7° Que, la RCA N° 24/2002, considerando 6.4.7, estableció que se ejecutaría un Programa de Auditoría Ambiental Independiente, durante los primeros dos años de operación y que conforme a los resultados de ésta auditoría, la COREMA de la Región del Maule establecerá la pertinencia de su continuación.

8° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones descritas en los considerandos precedentes.

9° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

10° Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD NUEVOSUR

S.A., en los siguientes términos:

- 1° Informar si el proyecto tiene operativo el pozo de captación de aguas subterráneas, remitiendo las autorizaciones asociadas a dicho pozo.
- 2° Señalar dónde se han estado disponiendo los desechos producidos por la Planta (materiales sólidos y lodos) durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Asimismo, se deberá acompañar la autorización sanitaria del lugar de destino de los residuos.

- 3° Informar si la Empresa está realizando el Programa de Auditoría Ambiental Independiente, remitiendo los últimos informes realizados. En caso de que la autoridad ambiental haya indicado que dichos programas de auditoría no debían continuar realizándose, deberá señalarlo expresamente adjuntando antecedentes de respaldo.
- 4° Informar si la Empresa ha desarrollado los planes de seguimiento comprometidos en la RCA N° 24/2002 o RCA N° 66/2004 indicando a cuáles corresponde. Adicionalmente, deberá indicar y acompañar aquellos seguimientos que no hayan sido cargados a la plataforma de seguimiento de esta SMA, durante la ejecución y operación del proyecto.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a matias.carreno@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sociedad Nuevosur S.A., domiciliada en Monte Baeza S/N, comuna de Talca, Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
te=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en [www.esign-
la.com/acuerdoterceros](http://www.esign-
la.com/acuerdoterceros), title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuelibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.11.16 18:15:50 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS

Carta Certificada:

Nuevosur S.A., Monte Baeza S/N, comuna de Talca, Región del Maule.

